

**Resolución de 2 de junio 2020, de la Secretaría General de Educación y Formación Profesional, por la que se regula la compatibilidad de las enseñanzas de Bachillerato y Formación Profesional y la práctica deportiva para los deportistas de alto nivel, alto rendimiento y rendimiento de base en el centro docente de titularidad pública en Andalucía IES Politécnico Hermenegildo Lanz de Granada para los cursos académicos 2020/2021 y 2021/2022.**

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la Mejora de la Calidad Educativa establece en su artículo 32 que uno de los principios generales de la etapa de Bachillerato es “proporcionar a los alumnos formación, madurez intelectual y humana, conocimientos y habilidades que les permitan desarrollar funciones sociales e incorporarse a la vida activa con responsabilidad y competencia. Asimismo, capacitará a los alumnos para acceder a la educación superior”. De igual forma, establece en su artículo 39 que la Formación Profesional Inicial forma parte del sistema educativo y tiene por finalidad “preparar al alumnado para la actividad en un campo profesional y facilitar su adaptación a las modificaciones laborales que pueden producirse a lo largo de su vida, contribuir a su desarrollo personal y al ejercicio de una ciudadanía democrática, y permitir su progresión en el sistema educativo y en el sistema de formación profesional para el empleo, así como el aprendizaje a lo largo de la vida.”

A su vez, el Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre, por el que se establece el currículo básico de la Educación Secundaria Obligatoria y del Bachillerato, determina en su artículo 25 que uno de los objetivos de la etapa de Bachillerato es desarrollar las capacidades que permitan al alumnado “acceder a los conocimientos científicos y tecnológicos fundamentales y dominar las habilidades básicas propias de la modalidad elegida” así como “comprender los elementos y procedimientos fundamentales de la investigación y de los métodos científicos”. Además, la letra k) del mismo artículo recoge que uno de los objetivos de esta etapa educativa es “afianzar el espíritu emprendedor con actitudes de creatividad, flexibilidad, iniciativa, trabajo en equipo, confianza en uno mismo y sentido crítico”.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.3 del Real Decreto 971/2007, de 13 de julio, sobre deportistas de alto nivel y alto rendimiento, en todos los ciclos de grado medio y grado superior, se establecerá una reserva mínima del 5% de las plazas ofertadas para los deportistas que acrediten la condición de deportista de alto nivel o de alto rendimiento y siempre que se cumplan los requisitos académicos correspondientes.

En Andalucía se publica el Decreto 110/2016, de 14 de junio, por el que se establece la ordenación y el currículo del Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Andalucía, que integra los objetivos establecidos en la normativa estatal para esta etapa educativa. Asimismo, en el Preámbulo de este Decreto se recoge que la organización de esta etapa educativa permitirá “la especialización del alumnado en función de sus intereses y de su futura incorporación a estudios posteriores y a la vida laboral”.

En el Decreto 359/2011, de 7 de diciembre, por el que se regulan las modalidades semipresenciales y a distancia de las enseñanzas de Formación Profesional Inicial, de Educación Permanente de Personas Adultas, especializadas de idiomas y deportivas, se crea el Instituto de Enseñanzas a Distancia de Andalucía y se establece su estructura orgánica y funcional, se regula la modalidad semipresencial de educación permanente

FIRMADO POR	OLAIA ABADIA GARCIA DE VICUÑA	02/06/2020 15:24:15	PÁGINA 1/12
VERIFICACIÓN	tFc2eXL9LZ6J56JTV254M3TPZ7NBEM	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



de personas adultas, estableciendo los aspectos específicos relativos al acceso, permanencia y movilidad en estos estudios, así como los criterios de admisión y matriculación del alumnado en esta modalidad.

Por otra parte, el Consejo de la Unión Europea y los representantes de los Estados miembros de la misma, en el marco de sus competencias y ámbitos de responsabilidad, establecen en el “Diario Oficial de la Unión Europea” (2013/C 168/04) que los deportistas que compaginen actividades deportivas de alto nivel con sus estudios deben ser apoyados por medidas que garanticen su doble carrera sin un esfuerzo personal excesivo, de un modo flexible, evitando la pérdida de oportunidades y protegiendo sus intereses morales, sanitarios y educativos, sin comprometer ninguno de sus objetivos.

En el mismo sentido, la Administración de la Junta de Andalucía, siguiendo lo establecido en la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía, regula que para apoyar a quienes tengan la condición de deportista de alto rendimiento de Andalucía, a fin de facilitarles la práctica del deporte y su integración social y profesional durante su carrera deportiva, podrá adoptar, entre otras, medidas de fomento en el sistema educativo.

Asimismo, según el artículo 6.6 del Decreto 6/2008, de 15 de enero, por el que se regula el deporte en edad escolar de Andalucía, se establece que se facilitará la compatibilidad entre las obligaciones deportivas y las académicas de los deportistas en edad escolar que sean considerados deportistas de alto nivel, de alto rendimiento o de rendimiento de base.

Atendiendo a lo expuesto se dictan pautas con el objetivo de que los citados deportistas puedan compatibilizar sus estudios de Bachillerato y Formación Profesional con la práctica deportiva en el IES Politécnico Hermenegildo Lanz, sito en la ciudad de Granada. Así pues, el referenciado centro habrá de adaptar estas enseñanzas a la necesidades de este alumnado.

Por tanto, se hace necesario adaptar aspectos relativos a la organización y funcionamiento del centro, a la compatibilización del currículo creando la figura de la tutoría deportiva, a los criterios de admisión y renuncia del alumnado, así como a la posibilidad de cambio de modalidad presencial a semipresencial o viceversa de los mismos para las enseñanzas de Bachillerato.

Por todo ello, la Secretaria de Educación y Formación Profesional, haciendo uso de las competencias asignadas en el Decreto 102/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Deporte

**RESUELVE**

**Primero. Objeto y ámbito de aplicación.**

La presente resolución tiene por objeto regular la compatibilización de las enseñanzas de Bachillerato y Formación Profesional con la realización de la práctica deportiva para los deportistas de alto nivel, alto rendimiento y rendimiento de base. Asimismo, se determinan aspectos de organización y funcionamiento del IES Politécnico Hermenegildo Lanz en relación a las especiales características del alumnado deportista que curse las enseñanzas ofertadas, así como la admisión, la renuncia y los cambios de modalidades en el Bachillerato del alumnado, para los cursos académicos 2020/2021 y 2021/2022.

FIRMADO POR	OLAIA ABADIA GARCIA DE VICUÑA	02/06/2020 15:24:15	PÁGINA 2/12
VERIFICACIÓN	tFc2eXL9LZ6J56JTV254M3TPZ7NBEM	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	
			

**Segundo. Admisión y renuncia del alumnado para las enseñanzas de Bachillerato.**

1. El alumnado deportista de alto nivel, alto rendimiento o rendimiento de base interesado en la compatibilización de estas enseñanzas con la práctica deportiva ha de participar inicialmente en el procedimiento ordinario de escolarización y obtener plaza para cursar las enseñanzas de Bachillerato en cualquier centro docente público de Andalucía, incluido el IES Politécnico Hermenegildo Lanz.

Asimismo, este alumnado deberá formalizar su matrícula en el centro adjudicado en el plazo establecido a tal efecto por la Consejería de Educación y Deporte.

2. Para acceder a estas enseñanzas, el alumnado interesado presentará en la secretaría del IES Politécnico Hermenegildo Lanz la correspondiente solicitud de admisión, según modelo proporcionado por el propio centro, entre los días 1 y 10 de julio. Junto con la solicitud se aportará la consideración de deportista de alto nivel, de alto rendimiento o de rendimiento de base de acuerdo con lo establecido por el Real Decreto 971/2007, de 13 de julio, sobre deportistas de alto nivel y alto rendimiento, y según relación anual publicada por el Consejo Superior de Deportes en el “Boletín Oficial del Estado”, en cumplimiento con lo establecido en el Decreto 336/2009, de 22 de septiembre, por el que se regula el Deporte de Rendimiento de Andalucía.

3. El alumnado con prioridad en la admisión será aquel que pertenezca a las siguientes disciplinas deportivas:

- Deportes de invierno, preferentemente en modalidad semipresencial.
- Atletismo.
- Montaña.

4. Entre el 13 y 15 de julio, la dirección del centro docente publicará en el tablón de anuncios del centro una lista provisional de admisión del alumnado (Anexo I).

Se habilitará un plazo de siete días hábiles desde la publicación de dicha lista para la subsanación de errores o presentación de posibles alegaciones. Transcurrido este plazo, la persona titular de la dirección del centro docente procederá a su estudio, teniendo en cuenta en primer lugar la pertenencia a las disciplinas deportivas expuestas en el punto anterior y, en segundo lugar los criterios de admisión establecidos en el artículo 10 del Decreto 21/2020, de 17 de febrero, por el que se regulan los criterios y el procedimiento de admisión del alumnado en los centros docentes públicos y privados concertados para cursar las enseñanzas de segundo ciclo de educación infantil, educación primaria, educación especial, educación secundaria obligatoria y bachillerato.

Posteriormente se publicará la lista definitiva (Anexo II) en el tablón de anuncios del IES Politécnico Hermenegildo Lanz.

5. El alumnado que obtenga plaza habrá de formalizar su matrícula en el citado centro docente entre el 27 y 31 de julio de 2020.

6. El alumnado que desee renunciar a su plaza, o su padre, madre o personas que ejerzan su tutela legal en el caso de que sea menor de edad, deberá presentar la solicitud de renuncia debidamente justificada (Anexo III) a la dirección del centro en los plazos que se detallan en el párrafo siguiente. La dirección del centro trasladará dicha solicitud, junto a un informe valorativo sobre la misma, a la persona titular de la Delegación

FIRMADO POR	OLAIA ABADIA GARCIA DE VICUÑA	02/06/2020 15:24:15	PÁGINA 3/12
VERIFICACIÓN	tFc2eXL9LZ6J56JTV254M3TPZ7NBEM	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



Territorial de Educación, Deporte, Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación en Granada, que decidirá sobre su estimación si procede y emitirá la correspondiente resolución en un plazo máximo de quince días desde la presentación de la solicitud. La resolución sobre la solicitud de renuncia será trasladada al centro docente correspondiente para su comunicación a la persona interesada.

El alumnado podrá presentar su solicitud de renuncia en los siguientes momentos:

- En cada uno de los cursos de Bachillerato, durante el primer y el segundo trimestre.
- Al finalizar el primer curso, y siempre antes del comienzo del segundo curso.

**Tercero. Modalidades y cambio de modalidad para las enseñanzas de Bachillerato.**

1. El alumnado deportista de alto nivel, alto rendimiento o rendimiento de base interesado en la compatibilización de estas enseñanzas con la práctica deportiva, podrá llevarla a cabo adaptándose a una de las siguientes modalidades:

- Modalidad presencial.
- Modalidad semipresencial, regulada por el Decreto 359/2011, de 7 de diciembre.

2. El alumnado que opte por la modalidad semipresencial deberá reunir los siguientes requisitos:

- Estar en posesión de los requisitos o condiciones establecidas con carácter general para el acceso a:
  - En el caso de Primero de Bachillerato: estar en posesión del Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria.
  - En el caso de Segundo de Bachillerato: haber cursado primero de Bachillerato y estar en condiciones de promoción.
- De conformidad con lo establecido en el artículo 105.2 de la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía, y en los artículos 9.8 del Real Decreto 971/2007, de 13 de julio y 26 del Decreto 336/2009, de 22 de septiembre, excepcionalmente podrán, asimismo, acceder a las enseñanzas de Bachillerato semipresencial las personas mayores de dieciséis años, o que cumplan esa edad dentro del año natural en que comienza el curso escolar, que lo soliciten y que acrediten ser deportista de rendimiento de Andalucía o alto rendimiento o de alto nivel. Corresponde a la dirección del centro la resolución de la presente solicitud.

3. Para la realización de los posibles cambios de modalidad entre presencial y semipresencial se estará a lo dispuesto en la Orden de 25 de mayo de 2012, por la que se desarrolla el procedimiento de admisión y matriculación del alumnado en los centros docentes públicos para cursar las enseñanzas de Educación Permanente de Personas Adultas en las modalidades presencial y semipresencial. En este sentido, será de aplicación lo recogido en el artículo 31.

- Con carácter excepcional, el alumnado podrá solicitar, mediante escrito dirigido a la persona que ostente la dirección del centro docente, el cambio de modalidad semipresencial a presencial o viceversa, de un trimestre para el siguiente de un mismo curso escolar, aduciendo razones personales o profesionales que le impidan seguir con aprovechamiento las enseñanzas en la modalidad inicialmente elegida.
- Asimismo, con carácter excepcional, el alumnado podrá solicitar, en cualquier momento del curso, mediante escrito dirigido a la dirección del centro, cambio de modalidad, en supuestos de causa de fuerza mayor sobrevenidos, entendidos como aquellos sucesos que no hubieran podido preverse, o

FIRMADO POR	OLAIA ABADIA GARCIA DE VICUÑA	02/06/2020 15:24:15	PÁGINA 4/12
VERIFICACIÓN	tFc2eXL9LZ6J56JTV254M3TPZ7NBEM	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



que, previstos, fueran inevitables, que hagan imposible la continuación de los estudios en ese curso académico en la modalidad en la que se hubiese matriculado, tales como la incorporación o el desempeño de un puesto de trabajo en horario incompatible con las enseñanzas, la enfermedad grave de larga duración o las sentencias judiciales que conlleven privación de libertad. No obstante, la causa alegada en la solicitud se deberá haber producido con posterioridad a la fecha de solicitud de la matrícula de la persona interesada.

- Este cambio de modalidad semipresencial a presencial o viceversa, se puede realizar al formalizar la matrícula para el curso siguiente.
- La persona titular de la dirección del centro docente resolverá la solicitud a la vista de la documentación presentada en un plazo máximo de diez días contados desde su presentación. Durante los tres días siguientes a la recepción de la comunicación, la persona interesada podrá presentar ante la dirección las alegaciones que considere oportunas, de acuerdo con los procedimientos que, a tales efectos, determine el centro docente en su proyecto educativo.

**Cuarto. Currículo para las enseñanzas de Bachillerato.**

Las enseñanzas a las que se refiere la presente resolución se regirá por la normativa vigente de la etapa de Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Andalucía. Además, podrán tenerse en cuenta las siguientes consideraciones:

- a. Fraccionamiento de Bachillerato, siempre que la norma lo permita.
- b. Exención de materias.
  - En primero de Bachillerato, el centro docente podrá impartir como materia dentro del bloque de asignaturas de libre configuración autonómica Ampliación de Educación Física, para la que no será necesario la correspondiente autorización de la Delegación Territorial competente en materia de educación, atendiendo al artículo 10 de la Orden de 14 de julio de 2016, por la que se desarrolla el currículo correspondiente al Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Andalucía, se regulan determinados aspectos de la atención a la diversidad y se establece la ordenación de la evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado.
  - En segundo de Bachillerato, el centro docente podrá solicitar a la persona titular de la Delegación Territorial competente en materia de educación la oferta de Educación Física como materia de diseño propio dentro del bloque de asignaturas de libre configuración autonómica, según se establece en el artículo 11 de la citada Orden.

El alumnado se encontrará exento de cursar las materias Educación Física, tanto en primero como en segundo de Bachillerato, así como Ampliación de Educación Física en primero, atendiendo a lo establecido en la Orden de 1 de diciembre de 2009, por la que se establecen convalidaciones entre las Enseñanzas Profesionales de Música y Danza y determinadas materias de la Educación Secundaria Obligatoria y de Bachillerato, así como la exención de la materia de Educación Física y las condiciones para la obtención del título de Bachiller al superar las materias comunes del Bachillerato y las Enseñanzas Profesionales de Música o Danza.

Por ello, el alumnado exento de las citadas materias no será evaluado de las mismas, por lo que estas no serán computadas para el cálculo de la nota media de Bachillerato. En los documentos de evaluación

FIRMADO POR	OLAIA ABADIA GARCIA DE VICUÑA	02/06/2020 15:24:15	PÁGINA 5/12
VERIFICACIÓN	tFc2eXL9LZ6J56JTV254M3TPZ7NBEM	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	




correspondientes se utilizará el término "Exento/a" y el código "EX" en la casilla referida a la calificación de las materias de Educación Física o Ampliación de Educación Física cuando se conceda la exención. Además, se extenderá diligencia con la fecha de reconocimiento y el requisito que ha hecho posible la misma. Los documentos acreditativos necesarios para el reconocimiento de las exenciones quedarán incorporados al expediente académico del alumno o alumna en el centro.

c. Cambio de modalidad de Bachillerato. El alumnado podrá optar al cambio de modalidad o itinerario atendiendo a lo establecido en el artículo 13 de la Orden de 14 de Julio de 2016:

- "1. El alumnado que tras cursar el primer curso de Bachillerato en una determinada modalidad, desee cambiar a una modalidad distinta en segundo curso, podrá hacerlo siempre que se cumplan las condiciones siguientes:
  - a) El alumnado deberá cursar las materias de segundo curso que correspondan a la nueva modalidad, así como las materias generales y de opción del bloque de asignaturas troncales de primer curso correspondientes a la nueva modalidad elegida que tendrán la consideración de materias pendientes aunque no computarán a efectos de promoción.
  - b) El alumnado no tendrá que recuperar las materias no superadas de la modalidad que abandona, que no tendrán la consideración de materias pendientes ni computarán a efectos de promoción.
  - c) Podrán computarse como materias del bloque de asignaturas específicas del primer curso las materias generales o de opción del bloque de asignaturas troncales superadas de primer curso de la modalidad que abandona que no sean coincidentes con las materias propias de la nueva modalidad elegida.
  - d) En todo caso, el cambio de modalidad en Bachillerato garantizará que al finalizar la etapa se hayan cursado todas las materias que corresponde para la modalidad por la que el alumnado finaliza las enseñanzas, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 110/2016, de 14 de junio, y en esta Orden.
- 2. El cambio de modalidad será autorizado por la dirección del centro docente cuando proceda de acuerdo con lo establecido en este artículo, siempre y cuando en ese centro se imparta la nueva modalidad solicitada y exista disponibilidad de plazas escolares.
- 3. Lo dispuesto en este artículo será de aplicación para el alumnado que una vez cursado primero en uno de los dos itinerarios establecidos para la modalidad de Humanidades y Ciencias Sociales, desee cambiar de itinerario en segundo. "

d. Asimismo, serán de consideración las recomendaciones del apartado 3 de la Circular de 17 de septiembre de 2019 de la Dirección General de Ordenación y Evaluación Educativa sobre las medidas de apoyo y conciliación de estudios con la práctica deportiva:

- Justificación de faltas de asistencia. Las faltas de asistencia motivadas por la participación del alumnado deportista en competiciones oficiales de rango autonómico, nacional o internacional, entrenamientos y concentraciones con equipos nacionales o actividades desarrolladas dentro de los planes nacionales de tecnificación deportiva, serán registradas como faltas justificadas. Para su justificación, será imprescindible acreditar la participación del alumnado con un documento expedido por la federación deportiva española o andaluza y adjuntar el calendario oficial de pruebas o competiciones. Estas faltas de asistencia no afectarán en ningún caso al proceso de evaluación del alumnado.
- Adecuación de la fechas en relación a los procesos de evaluación. Los centros docentes podrán

FIRMADO POR	OLAIA ABADIA GARCIA DE VICUÑA	02/06/2020 15:24:15	PÁGINA 6/12
VERIFICACIÓN	tFc2eXL9LZ6J56JTV254M3TPZ7NBEM	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	
			

facilitar al alumnado que responda a alguno de los perfiles establecidos en la presente resolución, la adaptación de fechas de exámenes, pruebas y otras actividades relacionadas con el proceso de evaluación continua o final, cuando estos coincidan con actividades deportivas oficiales debidamente acreditadas. Los centros docentes evitarán la realización de las pruebas pendientes en las horas siguientes al regreso de los alumnos y alumnas al centro docente. Se podrá tener en cuenta a este alumnado a la hora de organizar grupos y podrán recibir tutorías académicas y asesoramiento psicopedagógico que faciliten la compatibilidad de estudios y deporte.

- Se podrán adoptar las medidas necesarias en relación a las solicitudes de cambios de horarios o grupos que coincidan con sus actividades.
- Apoyos Educativos. Si el alumnado necesitase de actuaciones de apoyo educativo determinadas por la evaluación psicopedagógica, estas se tendrán en cuenta para que dicho alumnado pueda conciliar esta medida de apoyo educativo con la práctica deportiva.
- Otras medidas que puedan ser articuladas por los centros en el marco de su autonomía organizativa y pedagógica.

**Quinto. Tutoría y función tutorial (tutoría deportiva). Orientación.**

El IES Politécnico Hermenegildo Lanz contará con la figura de un docente que ejerza labores de tutoría, asesoramiento y acompañamiento para el alumnado deportista de alto nivel, alto rendimiento o rendimiento de base interesado en la compatibilización de las enseñanzas de Bachillerato y Formación Profesional con la práctica deportiva.

Además de las funciones propias de la figura del tutor o tutora recogidas en el artículo 91 del Decreto 327/2010, de 13 de julio, por el que se aprueba el reglamento orgánico de los Institutos de Educación Secundaria habrán de considerarse las siguientes:

- Aspectos sociales y emocionales de este tipo de alumnos y alumnas
  - Desarrollo de actividades de tutorización y seguimiento previstas para el alumnado dentro del marco del Plan de orientación y acción tutorial.
  - Seguimiento del alumnado mediante la tutorización a distancia.
  - Acompañamiento del alumnado con objeto de orientarle en su proceso de toma de decisiones.
  - Facilitar la integración del alumnado en el centro docente.
- Proceso de enseñanza-aprendizaje
  - Coordinación de la acción educativa del equipo docente.
  - Coordinación con el equipo docente para establecer un calendario de pruebas académicas para la compatibilización de sus estudios con la práctica deportiva.
- Actuaciones relativas a la orientación personal, académica y profesional encaminadas al mantenimiento de la motivación y del esfuerzo necesarios para alcanzar el éxito del proceso de aprendizaje y al establecimiento de un itinerario académico y profesional acorde con sus intereses.
- Contacto con federaciones deportivas para facilitar todos los aspectos que sean necesarios en el proceso de compatibilización de las enseñanzas.
- Cualquier otra que se determine por orden.

FIRMADO POR	OLAIA ABADIA GARCIA DE VICUÑA	02/06/2020 15:24:15	PÁGINA 7/12
VERIFICACIÓN	tFc2eXL9LZ6J56JTV254M3TPZ7NBEM	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	





**Sexto. Formación Profesional.**

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.3 del Real Decreto 971/2007, de 13 de julio, sobre deportistas de alto nivel y alto rendimiento, en todos los ciclos de grado medio y grado superior, se establecerá una reserva mínima del 5% de las plazas ofertadas para los deportistas que acrediten la condición de deportista de alto nivel o de alto rendimiento y siempre que se cumplan los requisitos académicos correspondientes.
2. El alumnado deportista de alto nivel, alto rendimiento o rendimiento de base interesado en la compatibilización de estas enseñanzas con la práctica deportiva ha de participar inicialmente en el procedimiento ordinario de escolarización y obtener plaza para cursar las enseñanzas de Formación Profesional en cualquier centro docente público de Andalucía, incluido el IES Politécnico Hermenegildo Lanz. Asimismo, este alumnado deberá formalizar su matrícula en el centro adjudicado en el plazo establecido a tal efecto por la Consejería de Educación y Deporte, según lo establecido por la Orden de 1 de junio de 2016, por la que se regulan los criterios y el procedimiento de admisión del alumnado en los centros docentes para cursar ciclos formativos de grado medio y de grado superior, sostenidos con fondos públicos, de formación profesional inicial del sistema educativo.
3. En lo relativo al currículo y a la anulación de matrícula, se estará a lo dispuesto en la normativa aplicable.
4. En lo referente al acceso a las enseñanzas conducentes a los títulos de formación profesional de la familia de Actividades Físicas y Deportivas quedarán exentos de la realización de la parte específica de la prueba de acceso, que sustituye a los requisitos académicos.

**Séptimo. Evaluación y titulación del alumnado.**

1. La evaluación y titulación del alumnado se regirá por la normativa de autonómica vigente.
2. El proyecto educativo del IES Politécnico Hermenegildo Lanz recogerá los criterios de evaluación, resultados de aprendizaje, en su caso, promoción y titulación así como el sistema de participación del alumnado y de sus padres, madres o personas que ejerzan su tutela legal, en el desarrollo del proceso de evaluación.

**Octavo. Seguimiento y evaluación.**

1. El proyecto educativo reflejará tanto la estructura curricular que permita la compatibilidad del currículo con la práctica deportiva como los aspectos de organización y funcionamiento del IES Politécnico Hermenegildo Lanz.
2. La Memoria de autoevaluación del centro docente incluirá la evaluación de la compatibilización de las enseñanzas con la práctica deportiva, de su organización y funcionamiento, de los procesos de enseñanza y aprendizaje y de los resultados del alumnado, así como las propuestas de mejora que se consideren oportunas.
3. La Inspección de Educación supervisará el cumplimiento de lo establecido en la presente resolución.

FIRMADO POR	OLAIA ABADIA GARCIA DE VICUÑA	02/06/2020 15:24:15	PÁGINA 8/12
VERIFICACIÓN	tFc2eXL9LZ6J56JTV254M3TPZ7NBEM	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	
			



4. Una vez concluidos dos cursos académicos se revisará la idoneidad del IES Politécnico Hermenegildo Lanz conforme a las pautas establecidas en esta resolución.

**Noveno. Protección de datos.**

En relación con los datos de carácter personal de las personas interesadas en los procedimientos que se regulan en el presente Decreto se aplicará lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos), en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y en la disposición adicional vigesimotercera de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo.

La presente resolución entrará en vigor al día siguiente a su publicación.

LA SECRETARIA GENERAL DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL  
 Fdo.: Olaia Abadía García de Vicuña

FIRMADO POR	OLAIA ABADIA GARCIA DE VICUÑA	02/06/2020 15:24:15	PÁGINA 9/12
VERIFICACIÓN	tFc2eXL9LZ6J56JTV254M3TPZ7NBEM	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	
			





**ANEXO III**

**SOLICITUD DE RENUNCIA DE ALUMNADO PARA CURSAR ENSEÑANZAS DE BACHILLERATO**

<b>Datos de la persona solicitante:</b>			
<b>Nombre:</b>		<b>Apellidos:</b>	
<b>DNI:</b>			
<b>Domicilio:</b>		<b>Fiso:</b>	<b>Puerta:</b>
<b>Número:</b>		<b>Provincia:</b>	<b>Cód. postal:</b>
<b>Localidad:</b>			
<b>Teléfonos:</b>			
<b>Datos del alumno/a:</b>			
<b>Nombre:</b>		<b>Apellidos:</b>	
<b>DNI:</b>			
<b>Centro educativo:</b>			
<b>Localidad:</b>		<b>Provincia:</b>	

El/La abajo firmante, como padre/madre/tutor/a legal del alumno/a arriba referido/a

**DECLARA**

que el/la alumno/a no se encuentra en disposición de continuar cursando el Bachillerato en el presente curso escolar por los motivos que a continuación se exponen:

por todo lo cual,

**SOLICITA**

su renuncia.

En Granada, a .... de ..... de 202

Fdo.: Padre/madre/tutor/a legal

D/Dª Director/a del IES Politécnico Hermenegildo Lanz

FIRMADO POR	OLAIA ABADIA GARCIA DE VICUÑA	02/06/2020 15:24:15	PÁGINA 12/12
VERIFICACIÓN	tFc2eXL9LZ6J56JTV254M3TPZ7NBEM	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	
			